



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2014-00071-00

Chinácota, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver sobre el escrito en donde CLAUDIA PATRICIA FRANCO SANTIAGO hija del demandado IVAN DE JESUS FRANCO ZULUAGA fallecido y quien compareció al proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía de la referencia una vez se interrumpió el mismo, interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 30 de septiembre de 2021, el cual quedó ejecutoriado el 6 de los corrientes a las 3:00 de la tarde y sin recursos, ya que el horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde.

Se tiene que el referido escrito se remitió vía correo electrónico el 6/10/2021 a las 11:27 PM., el que conforme al artículo 109 inciso último del Código General del Proceso (CGP) y el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se entiende recibido el día 7 de los corrientes.

Refiere la recurrente que está de acuerdo con el avalúo presentado por la demandante y que el objetivo es arreglar el proceso.

Por su parte el artículo 75 del CGP consagra el derecho de postulación, por lo que la referida recurrente debe comparecer al proceso a través de apoderado judicial, ya que el mismo es de menor cuantía.

Por lo anterior, no se le dará el trámite pertinente al recurso de reposición y en subsidio el de apelación aquí interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: abstenerse de tramitar el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por CLAUDIA PATRICIA FRANCO SANTIAGO en contra del auto del 30 de septiembre de 2021.

Segundo: dese cumplimiento a lo ordenado en el referido proveído.

Tercero: ordenar nuevamente remitir el proceso digitalizado al apoderado judicial de la cesionaria del crédito MARIAH PAULA RINCON PINZON.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez